

LEY 60 CODIGO DE TRANSITO MODIFICADO

FLAVIO BRAVO PARDO, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de 1987, correspondiente al primer período ordinario de sesiones de la tercera legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La vialidad, en su concepto más amplio, incluye no solo lo relacionado con la planificación, la proyección, la construcción y la conservación de las vías, sino también la explotación eficiente de estas con vistas al máximo aprovechamiento de las inversiones viales y la seguridad de la circulación en las mismas.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer una regulación coherente de las distintas funciones e instituciones jurídicas que conforman los conceptos de vialidad y tránsito como un sistema integral, de conformidad con las características de interrelación y objetivos similares existentes entre las mismas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67 de 19 de abril de 1983, de la Organización de la Administración Central del Estado, (en los artículos 82 inciso g y 78 inciso ch), asigna atribuciones y funciones principales en materia de seguridad del tránsito y prevención de accidentes a los Ministerios del Transporte y del Interior, siendo necesario viabilizar la más estrecha coordinación de sus funciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas (en el inciso b del artículo 73 de la Constitución de la República), ha adoptado la siguiente:

LEY NÚMERO 60 CÓDIGO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley se denomina “Código de Vialidad y Tránsito” y tiene como objetivo regular integralmente la actividad vial y del tránsito, establecer sus principios básicos y definir en esta materia las funciones de los organismos rectores, Ministerios del Transporte y del Interior, así como la estructura y funciones de la Comisión Nacional de Vialidad y Tránsito, y las comisiones provinciales y municipales que al efecto se creen.

ARTÍCULO 2.- Vialidad y Tránsito es un sistema integral que abarca el conjunto de actividades, funciones e instituciones jurídicas, íntimamente vinculadas entre sí, que tiene como finalidad el máximo aprovechamiento y duración de las inversiones viales, así como el desplazamiento fluido, seguro y eficiente de vehículos y peatones en las vías del país.

ARTÍCULO 3.- Todo lo relativo a las vías férreas se rige por leyes especiales, por lo que no les son aplicables los preceptos de este Código.